

RAD: 08001311000820220005700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00057-2022, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 16 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, se observan ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- No fue aportado el Acuerdo suscrito entre las partes, donde deberá manifestar lo siguiente:
 - Decisión conjunta de llevar a cabo el trámite de divorcio de matrimonio civil ante la jurisdicción voluntaria.
 - Obligaciones alimentarias entre los cónyuges si hay lugar a ello.
- La manifestación de la cónyuge de encontrarse o no en estado de gravidez. (Art. 225 CC)
- No coincide el número de cedula de la abogada PIEDAD OROZCO CARRASQUILLA, teniendo en cuenta que se constata en el libelo introductorio de la demanda, afirmando que se identifica con la CC 22.641.983 y en el poder suscrito por las partes se avizora que su CC es 22.641.893. Con respecto lo anterior, se requiere que suscriban un nuevo poder con el número de identificación correcto de la togada.

Se advierte que los anteriores documentos antes referenciados deben contar con presentación personal en Notaria o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviados desde el correo de ambos demandantes al correo de su apoderado, adjuntando la captura de pantalla que dé cuenta de ello. (Art. 5 del Decreto Legislativo 806/2020)

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO